



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario N° 2018-00615-00.

La togada designada como vocera judicial, en amparo de pobreza, respecto de la aquí perseguida, solicita que se emita el acta de notificación para aceptar el respectivo nombramiento, el enlace que posibilite el ingreso al expediente digital y la certificación en punto al empeño encomendado.

En ese sentido, **conviene advertir que**, en oposición a lo esgrimido por la aludida profesional del derecho, **no es preciso que en el contexto de autos se expida el enunciado soporte (acta)**, puesto que, como se indicó en el proveído que trata sobre el nombramiento (auto de 24 de marzo hogaño), es de **su incumbencia expresar con claridad y exactitud si asumirá el empeño encomendado**, sin que en ese ámbito deba mediar la expedición de instrumentos como el señalado; postura que se acompasa con lo previsto por el inc. 2º, art. 154 del C.G.P.

De esta suerte, **se exhorta a la mencionada togada, en aras de que manifieste con diafanidad si acepta o no el encargo**; caso último en el que deberá allegar las probanzas que respalden la imposibilidad alegada.

Para tal efecto, se concede el término de **3 días**, contados a partir del recibimiento del pertinente mensaje de datos, so pena de disponer **la compulsión de copias** ante la COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL QUINDÍO, a fin de que se investigue la situación presentada.

Una vez desarrollada adecuadamente la práctica en indicación, la que resulta ineludible, **a fin de que quede soporte de ella en el legajo**, se posibilitará el examen del paginario por medios virtuales y la emisión de la correspondiente constancia.

Por otro lado, la implorada procura que el término concedido, a fin de controvertir la pertinente tasación, se empiece a contabilizar a partir de la fecha en que cuente con la debida representación judicial.

De ese modo, en el descrito contexto, conviene precisar que **la Judicatura emitió el proveído adiado a 24 de marzo del año en curso**, por cuyo conducto (ord. 5º), se dispuso **suspender** el período destinado a fijar la postura en torno al avalúo desplegado por el perito que asignó la LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DEL QUINDÍO, hasta que



la mencionada litigante acoja la dignidad atribuida, lo que se acomoda a las previsiones del aparte 2º, art. 152 del Estatuto General del Procedimiento; norma que no prevé figura distinta a la susodicha paralización del lapso, menos su renovación. Consecuencialmente, **la encartada debe atenerse a lo señalado en la citada determinación.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 2 DE MAYO DE 2022. SECRETARÍA

Firmado Por:

**Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dfb834d44a08fe552387190acc673c28085b6b272024fe550ce72
845e8eaea47**

Documento generado en 28/04/2022 10:30:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>